



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Expediente número: TEECH/JNE-M/090/2018,
Acumulado al TEECH/JNE-M/011/2018.**

El catorce de julio de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta al **Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente**, con el informe circunstanciado, fechado y recibido el día de hoy, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, signado por el ciudadano Napoleón López López, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral 085 de Solosuchiapa, Chiapas, y anexos que lo acompañan; a su vez, certifico y hago constar con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio de Nulidad Electoral TEECH/JNE-M/011/2018, promovido por Blanca Rosa Ramírez López, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Podemos Mover a Chiapas. **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia, Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; catorce de julio de dos mil dieciocho.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, del informe circunstanciado de referencia, constante de diecinueve fojas útiles, signado por el ciudadano Napoleón López López, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral 085 de Solosuchiapa, Chiapas, y anexos descritos por el licenciado Sergio Iván Gordillo Méndez, funcionario de este Tribunal, en tres fojas anexas al libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción III, 346, fracción I, 393, 396, 397, 402, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el informe circunstanciado, de esta misma fecha, signado por el ciudadano Napoleón López López, en su carácter de Consejero Presidente del **Consejo Municipal Electoral 085 de Solosuchiapa, Chiapas**, constante de diecinueve fojas útiles, relativo al **Juicio de Nulidad Electoral**, promovido por **Martín Darío Cazares Vázquez, en su carácter de representante de morena, ante el citado Consejo Municipal Electoral**, en contra de: *“Los resultados del cómputo municipal de Solosuchiapa, Chiapas, las determinaciones sobre la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectiva...”*(sic); y anexos descritos por el licenciado Sergio

Iván Gordillo Méndez, funcionario de este Tribunal, en tres fojas anexas al libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.-----

--- **Segundo.** Ahora bien, con respecto al Juicio de Nulidad Electoral que ahora promueve el accionante, se advierte la conexidad con el diverso Juicio de Nulidad Electoral, instado por Blanca Rosa Ramírez López, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Podemos Mover a Chiapas, radicado en este Tribunal con la clave TEECH/JNE-M/011/2018, en el que, en esencia impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable.-----

--- **Tercero.** En consecuencia, avóquese al conocimiento del presente Juicio de Nulidad Electoral; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-M/090/2018**; así mismo, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JNE-M/011/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del expediente TEECH/JNE-M/011/2018, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA.-----